



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2022-01626005- -NEU-DESP#MPI - ANR MUNICIPALIDAD DE LONCOPUÉ-

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-01626005- -NEU-DESP#MPI, del registro del Ministerio de Producción e Industria; vinculado al Expediente del Sistema de Gestión Documental N° 8430-000530/2022; y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Quinquenal 2019-2023, establece los ejes estratégicos para una Provincia inclusiva, integrada, competitiva y sustentable, lo que implica un estado moderno, con diversificación económica, articulación público-privada y el equilibrio territorial;

Que los procesos de Desarrollo Económico contemplados en dicho Plan, priorizan acciones que contribuyan a incentivar el fortalecimiento y consolidación de organizaciones, asociaciones de productores rurales y comunidades de pueblos originarios;

Que el Plan Ganadero Bovino de la Provincia del Neuquén, fomenta el acuerdo sectorial que el Plan Quinquenal propone, vinculando a todos los eslabones de la cadena comercial de la carne, aunando objetivos en una visión que impulse el desarrollo y la sustentabilidad de una actividad más competitiva, inclusiva y con una fuerte impronta sobre el cuidado ambiental;

Que en este marco se ha diseñado una operatoria que contempla el financiamiento de las ventas conjuntas de animales para carne (chivitos, corderos, terneros y/o refugo ovino, caprino, bovino o equino), como también la cobertura de gastos cuando se ejecuten ventas conjuntas de reproductores en las ferias ganaderas impulsadas en el territorio provincial, facilitando el acceso a genética mejoradora, por parte de los pequeños productores y a la calidad de los productos que salgan al mercado;

Que para cumplir con estos objetivos es imprescindible promover un calendario de ferias o remates ganaderos en todo el territorio provincial para facilitar las ventas de reproductores y otras categorías mejoradas genéticamente y con estado sanitario debidamente chequeado;

Que conforme lo establece la operatoria de “Ventas Conjuntas, acciones e incorporación de tecnologías de Manejo Ganadero” el personal técnico de la Subsecretaría de Producción se encuentra trabajando con el municipio de Loncopué en la organización de una feria ganadera para la venta conjunta de reproductores;

Que en virtud a lo antes expuesto y en el marco de la plataforma política estratégica del Gobierno Provincial,

donde se ha priorizado el apoyo sostenido a los procesos de Desarrollo Económico y Rural, resulta pertinente otorgar un aporte al municipio de Loncopué, para atender a los gastos de organización del remate de hacienda;

Que se cuenta con la intervención de la Contaduría General de la Provincia, órgano de control de la Administración Pública Provincial; como así también de la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Producción e Industria;

Por ello y de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 26° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: OTÓRGASE un aporte no reintegrable de pesos quinientos mil (\$500.000,00), a favor de la Municipalidad de Loncopué, CUIT N° 30-99926032-9, destinados al alquiler de una globa para la organización de un remate de hacienda en el marco del Plan Ganadero Bovino de la Provincia del Neuquén.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será imputado con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General vigente:

JUR.:05 MP- MINISTERIO DE PRODUCCIÓN E INDUSTRIA

PRG: 034 “DESARROLLO PRODUCTIVO”

JUR	SA	UO	Ace	Aco	Prg	Sub	Fin	Fun	Sfun	Inc	PPal	PPar	Spr	Fufi	Ubge	Importe
05	MP	02	---	---	034	---	04	05	00	05	07	03	917	3452	0000	\$ 500.000,00

Valor total: pesos quinientos mil (\$500.000,00).

Artículo 3°: Por la Dirección Provincial de Administración, dependiente de la Coordinación Administrativa del Ministerio de Producción e Industria, **LIQUÍDESE** y por la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General, **PÁGUESE** la suma de indicada en el artículo 1°.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción e Industria.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.